

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.301

AYUNTAMIENTO DE ANIÑÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Aniñón, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANIÑÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º *Fundamento legal y naturaleza.*

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Art. 2.º *Objeto.*

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto.
- Título de Hijo Adoptivo
- La Llave de Oro de la Ciudad.
- La Medalla del Municipio
- Título de Personaje Ilustre

Art. 3.º *Nombramientos*

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se hará de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Art. 4.º Extinción.

Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

- a) Renuncia de la persona galardonada.
- b) Revocación de la concesión.
- c) Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

La renuncia de la persona galardonada puede hacerse por cualquier medio que permita mostrar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

CAPÍTULO II

DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO, HIJO ADOPTIVO Y PERSONAJE ILUSTRE.

Art. 5.º Título de Hijo Predilecto y Título de Hijo Adoptivo.

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de Anión y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Art. 6.º Título de Personaje Ilustre

El título de personaje ilustre se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de Anión.

Art. 7.º Concesión a título póstumo.

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.

Art. 8.º Número y duración de los títulos.

Los títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de veinte títulos de Hijo Adoptivo, más de veinte títulos de Hijo Predilecto.

Los títulos de Personaje Ilustre tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de 2 títulos al año.

Solamente en supuestos excepcionales se podrá acordar conceder un número mayor de títulos si las circunstancias tienen la importancia extrema para el municipio.

Art. 9.º Revocación de los títulos.

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto, Adoptivo, o Personaje Ilustre solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

Art. 10. Entrega de títulos.

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas que corresponden a cada uno de los títulos.

El diploma de Hijo Predilecto, Adoptivo o Personaje Ilustre contendrá las siguientes menciones:

- Datos de la persona distinguida.
- Título concedido.



- Mención a los méritos que concurren en la persona.
- Mención a la autoridad que lo concede.
- Fecha de concesión.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDALLAS DE LA VILLA

Art. 11. *Descripción de las medallas.*

La medalla se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.

Art. 12. *Número de medallas.*

El número máximo de medallas que se pueden conceder cada año será de una, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción.

Art. 13. *Características de las medallas.*

La medalla tendrá las siguientes características:

- Escudo del municipio.
- Se entregará colgada de una cinta blanca.
- Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma, que contendrá las mismas menciones señaladas en los artículos anteriores.

CAPÍTULO IV

LA LLAVE DE ORO DE LA CIUDAD

Art. 14. *Entrega de la llave de oro de la ciudad.*

Se concede la Llave de Oro a jefes de Estado extranjeros y a diversas personalidades que visiten oficialmente este Ayuntamiento, por Resolución de la Alcaldía dando cuenta de ello al Ayuntamiento en Pleno.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Art. 15. *Iniciación.*

Se iniciará el procedimiento a instancia del alcalde mediante resolución, acuerdo plenario o bien a petición de colectividades o instituciones públicas o privadas.

Se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

Art. 16. *Instrucción.*

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de acuerdo correspondiente.

Art. 16. *Resolución del expediente.*

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Art. 17. *Entrega del título.*

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el acuerdo, procurándose otorgar con suficiente publicidad.

Art. 18. *Lugar de honor.*

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor que les corresponda, en los actos públicos a los que sean invitados.



CAPÍTULO V

LIBRO REGISTRO

Art. 19. Libro Registro de Distinciones.

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Honores y Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

Disposición final única

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el BOPZ, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma».

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aniñón, a 1 de diciembre de 2017. — El alcalde, José Manuel Sebastián Roy.